



INFORME SECRETARIAL. Ingresó al despacho el 13 de julio de 2020 para resolver lo pertinente.

Villavicencio, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

**Demanda:** Ordinario Laboral  
**Radicado:** 500013105003 2018 00175 00  
**Demandante:** ÁLVARO HERRERA ESGUERRA  
**Demandado:** CLÍNICA MARTHA S.A.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 18-19-21-26-27-28 y 29, de marzo del presente año y el PCSJA20-11532 de 11 de abril hogaño suspendió los términos judiciales con ocasión a la pandemia Covid-19, declarada por la OMS y, en su efecto, no pudo llevarse a cabo la audiencia en la hora y data establecida en auto anterior; no obstante, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de la aludida suspensión a partir de 1.º de julio siguiente

Ahora, sería del caso tener en cuenta el memorial presentado por el profesional del derecho JHON JAIRO FLÓREZ PLATA, quien adujo renunciar a la representación de la sociedad CLÍNICA MARTHA S.A.; empero, como quiera que dentro del presente asunto no obra mandato otorgado por la referida entidad que permita predicar que aquel fungía como su apoderado judicial en esta actuación, ni tampoco el abogado se encuentra reconocido como tal, no se dará trámite a la dimisión.

No está por demás señalar que con el escrito remitido el 6 de julio de 2020, por la representante legal de la demandada CLÍNICA MARTHA S.A. visible a folio 82 al 88, se infiere que tiene conocimiento de la existencia del proceso y deberá entonces encargarse de su defensa; precisándose que asume el proceso en el estado en que se encuentra. Como consecuencia, el despacho releva del cargo de curador a la abogada LIZETH YOHANA MARTÍNEZ MEDINA.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo de curador designado para representar a la Clínica Martha S.A. a la abogada LIZETH YOHANA MARTÍNEZ MEDINA.

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las **9:00 a.m.** del día **miércoles 28 de octubre de 2020** para la realización de la audiencia en los términos señalados en providencia de 6 de agosto de 2019.

**TERCERO: CONMINAR** a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho “y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos,



*desde allí se originarán todas las actuaciones*"; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, acorde con el cual se deberá indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”*.

Notifíquese.

**WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ**

**Juez**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO 23 de julio de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA  
FECHA

**MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ  
SECRETARIA**

N.C.